



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50
Trimestre . . . . .	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 74

Viernes 2 de Abril de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. señor director general de Administración Local, en escrito de fecha 8 del actual, me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Castronuevo de Esgueva, para la jubilación del secretario de aquel Ayuntamiento, don Victoriano Llanós Castañón, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio mayor de cuarenta años en los Ayuntamientos de Torre de Esgueva, Villarmentero y Castronuevo de Esgueva, percibiendo en el día de su jubilación un haber anual de 7.500 pesetas, incluidos los quinquenios.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Castronuevo de Esgueva, a la vista del expediente, y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 44 y siguientes del citado reglamento, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 6.000 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión, con las siguientes cuotas mensuales:

Torre de Esgueva, 121,83 pesetas.

Villarmentero, 112,64 id.

Castronuevo de Esgueva, 265,51 id.

cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Castronuevo de Esgueva, recaudando de los demás para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, las

cantidades que les corresponde satisfacer».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y su cumplimiento.

Valladolid, 25 de Marzo de 1943. — El gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

1.035

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### Delegación provincial de Valladolid

###### Chocolates especiales

Por Orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a partir del día 1 de Abril próximo, el chocolate en bloques en poder de almacenistas y detallistas quedará inmovilizado y a disposición de la Comisaría General, siendo declaradas las existencias del mismo en las respectivas Delegaciones provinciales, en los cinco primeros días del indicado mes.

La totalidad de estas existencias de chocolate en bloques, serán distribuidas por la Comisaría General, al precio de 13,75 pesetas kilo venta al público, siendo a cargo de éste los impuestos.

Las existencias de chocolate de lujo y bombones que posean almacenistas y detallistas, sin excepción, serán declaradas en la Delegación de Abastecimientos y Transportes, y su distribución y venta se efectuará libremente al precio máximo de 17,50 pesetas kilo, venta al público, siendo a cargo de éste los impuestos.

Los almacenistas y detallistas, sin excepción, en los meses sucesivos y hasta que hagan constar haber finalizado las existencias de chocolate de lujo y bombones, presentarán dentro de los cinco primeros días, una declaración jurada en esta Delegación provincial, haciendo

constar las ventas realizadas en el mes anterior y las existencias que les resten.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 29 de Marzo de 1943. — El gobernador civil delegado provincial.

1.090

#### Comisaría de Recursos de la 9ª zona de Abastecimientos

##### Ordenación económica anual del ganado de toda especie

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha elaborado el plan de ordenación económica del ganado para el año de 1943, y en la elaboración de este plan han servido de bases fundamentales, los principios siguientes:

- 1.º Garantizar al productor de ganado, el normal desenvolvimiento de su ganadería.
- 2.º Permitirle el incremento de su producción, si lo estima oportuno.
- 3.º Fijar cupos forzosos de entrega.
- 4.º Poner en práctica el concepto de «Libre disposición», para las existencias de ganado sobrante, una vez cumplidos los cupos de entrega.

La puesta en marcha de este plan, supone para esta Comisaría:

- 1.º *Plan de ordenación*. — Basado en los principios siguientes:
  - a) Estadística de cada especie de ganado por pueblos.
  - b) Pesos a la canal de las mismas, por zonas de producción.
  - c) Época de salida más conveniente, según la especie de ganado y funciones que realice.

Para este plan de ordenación se ha llevado a cabo en una perfecta colaboración entre las Comisarías y los pueblos; es por esto, por lo que en el libro de producción se interesaba el que se hiciese constar la época en que deseaban desechar sus ganados. Como esta pregunta no ha sido contestada con la mis-

ma sinceridad con que ha sido hecha, esta Comisaría ha sometido a la aprobación de sus superiores el calendario de salida para cada especie de ganado.

Los datos estadísticos y peso a la canal son ya conocidos por esta Comisaría; entramos, por consiguiente, en el plan de ejecución.

2.º *Plan de ejecución.*—De acuerdo con lo que dispone la circular número 366 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial* número 39 de 8 de Febrero del presente año), dispongo lo siguiente:

*Entregas de ganado.*—Se realizará por el procedimiento de derrama, fijando número de cabezas, pero a la canal, día de entrega y punto de reunión.

#### Junta de Derrama

a) *Organización.*—En cada pueblo se constituirá la Junta denominada de Derrama, formada por el alcalde, veterinario municipal, si lo hubiere, y dos ganaderos productores que serán precisamente el de mayor y menor capacidad de la localidad; esta Junta estará constituida el día 1 de Abril.

b) *Misión de la Junta de Derrama.*—Dar cumplimiento a las órdenes que reciban de la Comisaría de Recursos para efectuar la derrama.

Dar cuenta de las dificultades que se presenten para el desarrollo de su cometido.

c) *Responsabilidad de dichas Juntas.*—El incumplimiento de las órdenes de la Comisaría de Recursos llevará consigo la propuesta para el pase a un batallón de trabajadores de todos sus componentes.

*Entradores.*—Pueden serlo: Todos los productores de ganado, siempre que, siendo el ganado con destino a exportación, vayan en vagones completos.

El Sindicato de Ganadería, en nombre de los productores sindicados.

Cooperativas, en nombre de sus asociados.

Hermandades de Labradores, en nombre de sus asociados.

Centrales Reguladoras, en nombre de los tratantes.

*Compradores.*—Pueden serlo: Los tratantes autorizados por las Centrales Reguladoras.

La Intendencia del Ejército de Tierra, Mar y Aire.

Los compradores, oficiales autorizados por las respectivas Intendencias.

Los que expresamente dispongan y autorice esta Comisaría.

#### Calendario de salida

Corderos: Meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Desecho del lanar: Meses de Septiembre y Octubre.

Vacuno: Cáceres, meses de Mayo, Junio y Julio.

Salamanca: Meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

Zamora: Meses de Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero.

*Provincias deficitarias.*—En su mayor parte el ganado de exportación será a Madrid.

Existiendo cupos de ganado vacuno con destino a Valladolid y ganado lanar procedente de Cáceres, con destino a Sevilla.

Por consiguiente, los Sindicatos de Ganadería, Cooperativas, Hermandades y productores que deseen ser entradores

lo comunicarán directamente a esta Comisaría de Recursos e Inspección provinciales antes del 15 de Abril; para lo que afecta al ganado vacuno, e inmediatamente que por los alcaldes se tenga conocimiento del ganado lanar asignado, los propietarios que de esta especie quieran ser entradores.

Al solicitar la condición de entrador especificarán la plaza en que deseen serlo, bien entendido que en los Sindicatos, Cooperativas y Hermandades, no puede figurar ningún intermediario.

*Liquidación.*—El ganado adquirido por los compradores, será pagado en el acto de la entrega, con arreglo a la escala de rendimiento tomado como base el precio a la canal, piel y despojos comestibles e industriales.

Los entradores cobrarán en punto de destino el importe correspondiente al peso a la canal sin mermas por oreo, valor de la piel y despojos comestibles, e industriales.

Se consideran reses vacunas mayores, las que se sacrifican con todos los dientes permanentes.

Se consideran reses vacunas menores, las que no tengan todos los dientes permanentes, exceptuadas las novillas que hayan ejercido funciones reproductoras.

Los cebones, lechales y encorambradas se equiparan al vacuno menor.

Ganado lanar y cabrío menor, lo son las reses de menos de un año de edad.

Los borros y machos cabríos castrados con dientes primarios tendrán la consideración de ganado menor.

*Cupos de entrega.*—Serán comunicados directamente a los alcaldes especificando las que sean con destino a exportación y consumo interior.

A la vista del cupo asignado, la Junta de Derrama reunirá a los productores y designará los que han de efectuar la entrega y cantidad que cada uno ha de entregar.

Quedan autorizados los propietarios que no quieran desprenderse de sus propias reses, para adquirir en el mercado ordinario las que les corresponda en la entrega.

Los propietarios que no entreguen el ganado que les haya correspondido, les serán decomisadas las reses que debían entregar, sin perjuicio de las demás sanciones.

*Información.*—Por el Servicio de Inspección de esta Comisaría en cada provincia y por los jefes de las Centrales Reguladoras se aclararán cuantas dudas se presenten en el cumplimiento de esta circular, bien entendido, que las reclamaciones hay que hacerlas por lo menos ocho días antes de la fecha de entrega del ganado.

Directamente se les comunicarán a las Juntas de Derrama instrucciones detalladas para el cumplimiento de su misión como complementarias de esta circular de carácter general.

Salamanca, 16 de Marzo de 1943.—El comisario de Recursos.

1.022

### Jefatura de Industria de la provincia de Valladolid

#### Servicio de nuevas industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Arsenio Sanz y Sanz, en solicitud de

autorización para ampliar una industria de secadero de achicoria, comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Arsenio Sanz y Sanz para ampliar una industria de secadero de achicoria en La Parrilla, instalando un nuevo horno, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Valladolid, 13 de Marzo de 1943.—El ingeniero jefe, M. Velasco.

914

### Audiencia Territorial de Valladolid

#### Secretaría de Gobierno

En los diez días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia, los exámenes generales de aspirantes a procuradores, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del reglamento de 18 de Abril de 1912 modificado por decreto del Ministerio de Justicia de fecha de 3 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* de 12 del mismo).

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º, modificado en cuanto a la edad por el decreto expresado de 3 de Noviembre y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la ley provisional sobre Organización del Poder Judicial en sus números 3.º y 4.º, y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigirán sus instancias al excelentísimo señor presidente de esta Audiencia Territorial por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del mencionado reglamento, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones, y teniéndose presente por los interesados lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 8 de Febrero de 1927, inserta en la *Gaceta* del siguiente día.

Lo que de orden del Excmo. señor presidente de esta Audiencia Territorial, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 24 de Marzo de 1943.—El secretario de Gobierno accidental, Joaquín Garde.—V.º B.º: El presidente, Ladislao Roig.

1.037

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Alaejos

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 6 del mismo, acordó nombrar vocales natos de las Comisiones del

reparto general de utilidades para 1943, a los contribuyentes siguientes:

*Parte real*

D. Prudencio Fernández Gavilán.  
D. Gregorio Lucas Caballero.  
Hijo de Jorge Martín.  
D.ª María Villar Andrés.

*Parte personal.—Parroquia de Santa María*

D. Manuel Caballero González.  
D. Valentín Martín Alonso.  
D. Germán Pigazo Alonso.

*Parroquia de San Pedro*

D. Miguel Caballero González.  
D. Julián Hernández Pérez.  
D. Victorino Hernández Antoraz.

Alaejos, 13 de Marzo de 1943.—El alcalde, Agustín Alonso.

976

**Aldea de San Miguel**

Aprobadas las cuentas municipales de los años 1941 y 1942 por este Ayuntamiento, en sesión del 21 del corriente mes, quedan expuestas al público durante el plazo de diez días para reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldea de San Miguel, 22 de Marzo de 1943.—El alcalde, Fernando Caballero.

1.026

**Aldea de San Miguel**

El Ayuntamiento, en sesión del día 21 del corriente mes, ha tenido a bien nombrar como vocales natos de las Comisiones del repartimiento general de utilidades para el corriente año a los contribuyentes siguientes:

*Parte real*

D. Julio Cantalapiédra Ferrero.  
D. Gregorio Casado García.  
D. Valentín Arévalo Ayllón.  
D. Cándido Mancha Garnacho.

*Parte personal*

D. Lope Ruano Sanz.  
D. Manuel Sanz Diez.  
D. Lorenzo García Carlos.

Aldea de San Miguel, 22 de Marzo de 1943.—El alcalde, Fernando Caballero.

1.027

**Castrejón**

Han sido designados vocales electos para las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades para el año actual, los señores siguiente:

*Parte real*

D. Felipe Tabera Martín.  
D. Dionisio Santana Santos.  
D. Antoliano Gallego Parada.

Castrejón, 23 de Marzo de 1943.—El presidente accidental, Celestino Alonso.

1.047

**Ceinos de Campos**

Formado el repartimiento general de utilidades, correspondiente al año de 1942, se encuentra el mismo de exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales y tres días después serán admitidas por la Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal, habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y ser dirigida al presidente de la Junta general del repartimiento.

Ceinos de Campos, 18 de Marzo de 1943.—El alcalde, Augurio Vielba.

986

**Fontihoyuelo**

Para completar las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año 1943, el día 11 del próximo mes de Abril, de diez a doce, en la Casa Consistorial, se celebrará la elección de vocales respectivos a cada Comisión, seis para la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros, y tres para la personal.

Fontihoyuelo, 23 de Marzo de 1943. El alcalde, José Alonso.

**Fuente el Sol**

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, correspondiente al año 1942, se halla expuesta al público por plazo de quince días, para oír reclamaciones,

Fuente el Sol, 21 de Marzo de 1943. El alcalde, Felipe Lorenzo.

**Iscar**

Se halla expuesta al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, la rectificación del padrón de habitantes con referencia al 31 de Diciembre de 1942.

Iscar, 24 de Marzo de 1943.—El alcalde accidental, Nicolás Lobejón.

1.044

**Mayorga**

Por espacio de quince días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1942, pudiéndose presentar las reclamaciones pertinentes.

Por el mismo tiempo está expuesta la rectificación del padrón de habitantes, correspondiente al año 1942.

Mayorga, 8 de Marzo de 1943.—El alcalde, C. Leal.

985

**Melgar de Arriba**

La rectificación al padrón de habitantes de este Municipio del año 1942, que

da expuesta al público por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Melgar de Arriba, 22 de Marzo de 1943. El alcalde, S. Rodríguez.

1.030

**Mota del Marqués**

Han sido designados vocales electos para las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades del año actual, los señores siguientes:

*Parte real*

D. Bonifacio Alonso Calvo  
D. Marceliano Rodríguez de Lama.  
D. Eñenjo Fernández Alonso.

*Parte personal*

D. Cipriano Fernández Fernández.  
D. Esteban Negro Rivero.  
D. Acisclo Díez Baraja.

Mota del Marqués, 4 de Marzo de 1943. El alcalde, A. Rodríguez.

1.019

**Palacios de Campos**

Estando terminado el presupuesto para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público, por quince días hábiles, para poder hacer reclamaciones.

Palacios de Campos, 23 de Marzo de 1943.—El alcalde, Mariano Aragón.

1.046

**Tordesillas**

Confeccionados por este Ayuntamiento la rectificación del padrón de vecinos en 31 del mes de Diciembre de 1942, como así bien el repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1943, dichos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario, para que puedan ser examinados, durante las horas de oficina, y presentar a los mismos las reclamaciones que estimen convenientes, significando que las pertinentes al repartimiento de utilidades han de basarse en hechos concretos y terminantes.

Tordesillas, 24 de Marzo de 1943.—El alcalde, Marciano Rodríguez.

1.045

**Ventosa de la Cuesta**

Comisionado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, para la confección del repartimiento general de utilidades de 1942, correspondiente a este término municipal se advierte a los contribuyentes en él comprendidos, que dicho documento se encuentra debidamente confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que durante el mismo y tres más, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Ventosa de la Cuesta, 17 de Marzo de 1943.—El comisionado, Francisco Aguirre.

977

**Villacreces**

Don Lorenzo Méndez López, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1943, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

**Parte real**

D.<sup>a</sup> Petra Godos Redondo.  
D. Enrique Torbado Escobar.  
D. Lucas Bores Antolínez.

**Parte personal**

D. Pedro Agúndez López.  
D. Victorino Escobar López.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Villacreces, 10 de Marzo de 1943.—Lorenzo Méndez.

962

**Villacreces**

La rectificación al padrón de habitantes de este Municipio del año 1942, queda expuesta al público por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Villacreces, 22 de Marzo de 1943.—El alcalde, Francisco Rodríguez.

1.031

**Villalar de los Comuneros**

Comisionado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, para la confección del repartimiento general de utilidades de 1942, correspondiente a este término municipal, se advierte a los contribuyentes en él comprendidos, que dicho documento se encuentra debidamente confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que durante el mismo y tres más, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Villalar de los Comuneros, 17 de Marzo de 1943.—El comisionado, Francisco Aguirre.

979

**Villalar de los Comuneros**

Con el fin de oír reclamaciones se exponen al público por el plazo de quince días los documentos siguientes:

Cuentas municipales de 1942.

La rectificación del padrón de habitantes de referido año.

Villalar de los Comuneros, 12 de Marzo de 1943.—El alcalde, Maurilio Vidal.

1.028

**Villalón de Campos**

Formada la cuenta general del presupuesto de 1942, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinada; durante dicho plazo y los ocho días subsiguientes pueden formularse reclamaciones contra la misma.

Villalón de Campos, 17 de Marzo de 1943.—El alcalde, Segundo García.

982

**Villanubla**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 7 del mes de Febrero la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante cuatro mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas treinta y nueve céntimos, por medio de superávit, del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villanubla, 16 de Marzo de 1943.—El alcalde, Acilino Barrera.

1.001

**Villaverde de Medina**

A los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal, se hace saber que las cuentas municipales del ejercicio de 1942, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días.

Villaverde de Medina, 18 de Marzo de 1943.—El alcalde, Esteban Martín.

971

**Villaverde de Medina**

Se advierte por el presente, que todos los terratenientes con derecho al cobro de aprovechamientos de pastos en este término municipal, correspondiente al año de 1942, pueden pasar a cobrarlos en la Tesorería de esta Junta, durante el plazo de quince días hábiles siguientes al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, pues pasado dicho término sin haber efectuado el cobro, se entenderá que renuncian al mismo en favor de esta Junta.

Villaverde de Medina, 18 de Marzo de 1943.—El presidente, Esteban Martín.

972

**Wamba**

Verificada la rectificación del padrón de habitantes del año 1942, se expone al público por quince días, para oír reclamaciones.

Wamba, 22 de Marzo de 1943.—El alcalde, Marcelino Caño.

1.024

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EDICTO

Don Ladislao Roig Mariño, presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, nombre y representación del Sindicato local de hostelería, cafés, bares y similares, de esta ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, sobre que se revoque la providencia de 23 de Enero de 1943, de la Delegación de Hacienda de esta provincia, por la que se resuelve no tener facultades ni competencia para entrar en el fondo de la reclamación del organismo recurrente, referente a prórroga de la Ordenanza número 65.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en providencia de esta fecha, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Ladislao Roig.

1.036

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Méndez Vigo del Arco, Luis; de unos 20 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y ser indagado en causa número 51 de 1943, sobre estafa, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares la busca y detención del mencionado sujeto, el que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado de la Prisión provincial de esta ciudad.

Valladolid, a 20 de Marzo de 1943.—El secretario judicial, P. H., Santos Portales.

1.010

VALLADOLID.—NÚMERO 2

EDICTO

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de instrucción número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que por haber sido habido y reducido a prisión el procesado Victoriano Pérez Diago, por razón de la causa que contra el mismo se instruye, por hurto, con el número 150 de 1942, se cancelan y dejan sin efecto las

requisitorias de fecha quince de los actuales mandadas publicar para la busca de aquél, debiendo cesar por consiguiénte las gestiones que en tal sentido se hubieren hecho.

Dado en Valladolid, a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Mariano Gimeno.—El secretario, P. H., Fernando P. Montes.

1.039

## AYAMONTE

## REQUISITORIA

Crescenciano de la Fuente Cabeza, de treinta y cinco años de edad, hijo de Atanasio y de Sinfrosa, natural de Arenillas de Valderaduey, provincia de León, vecino de Valladolid, con domicilio en Barrio de España, número tres, de profesión tranviario, de estado soltero, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de hurto en sumario que se sigue con el número 10 de 1943, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ayamonte, a fin de ampliarse su declaración y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y que le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que si fuere habido será puesto a disposición de mi autoridad, pues así está acordado en el indicado sumario.

Ayamonte, a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez de instrucción, (ilegible).

1.049

## NAVA DEL REY

Don Basilio García Juez, secretario habilitado del Juzgado municipal de Nava del Rey.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, sobre hurto, a virtud de denuncia del guarda jurado de la comunidad de labradores de esta ciudad, Mariano López Pajares, contra Teodoro Cesteros, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, así como su domicilio actual y del que resulta perjudicado Julio Burgos Cruzado, se ha dictado, con fecha nueve de los corrientes, la sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Teodoro Cesteros, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, como autor de una falta de hurto, a la pena de dos días de arresto menor, los cuales sufrirá en su propio domicilio tan pronto como esta sentencia sea firme, indemnización al perjudicado Julio Burgos Cruzado, de dos pesetas, y, además, al pago de las costas del presente juicio, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente.

Y para la notificación de la presente sentencia al condenado Teodoro Cesteros, hágase por medio del «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Descalzo.—Rubricado.

Y para que el presente testimonio sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, le expido visado por el señor juez en Nava del Rey, a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Basilio García.—V.º B.º: El juez municipal, Julio Descalzo.

1.051

cargos que le resultan en el sumario número 4 del año 1941 que contra el mismo instruyo por el delito de hurto de corderos, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a este Depósito municipal, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Olmedo, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Jacinto Frías.—El secretario, Pablo Moreno.

1.050

## PEÑAFIEL

Don Manuel Arranz Burgoa, juez de primera instancia accidental de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado obra expediente de jurisdicción voluntaria sobre subasta judicial voluntaria de la finca que se dirá, instado por don Hipólito Cortés Piedrahita y otros, y para cuya subasta se ha señalado el día diez del próximo mes de Abril, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de cuarenta mil pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del mismo.

## FINCA OBJETO DE LA SUBASTA

Un molino harinero, situado al camino de Valdearcos de la Vega, su término municipal, sobre el arroyo titulado Valle del Cuco, que mide tres mil doscientos cincuenta pies cuadrados, y además a su espalda otro terreno baldío y un huerto que mide tres mil quinientos pies cuadrados, y todo reunido mide la superficie de setecientos treinta y cinco metros con treinta y dos centímetros; linda Norte, carretera de Valdearcos; Mediodía, arroyo, olmeras de herederos de Eustasio Bombín y corral de herederos de Felipe Bombín; Este, arroyo de Valdearcos, y Oeste, corral de Felipe Bombín y carretera de Valdearcos.

Dado en Peñafiel, a 20 de Marzo de 1943.—Manuel Arranz Burgoa.—El secretario, Mariano Blázquez.

1.034—71

## VILLALÓN DE CAMPOS

Don Luis Valle Abad, juez de instrucción de Villalón y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas que se sigue en este Juzgado, y por la Secretaría del autorizante, de la causa número 25 de 1936, sobre lesiones contra Ubaldo Mañueco Martínez, vecino de Cabezón de Valderaduey, se sacan a pública subasta por primera vez y por término de veinte días, las siguientes fincas rústicas, embargadas al expresado penado, situadas en Cabezón de Valderaduey:

1.ª Una tierra al camino de Villabasco, de cabida de una hectárea, trece áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte, dicho camino; al Sur, con otra de Augusto Pardo; al Este, de Juana Menéndez o herederos, y al Oeste, de Victoria-

## CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE VALLADOLID

Ahorro a la vista. Ahorro a plazo. Con intereses acumulables

al capital o a renta. Préstamos con garantía. Obras benéficas sociales

OFICINAS: Central, PALACIO DE LA DIPUTACIÓN

SUCURSALES: En la Capital, Duque de la Victoria, 27 y en Medina del Campo

## OLMEDO

## EDICTO

Por el presente se cita y llama a José Quintana de la Hoz, de 24 años de edad, hijo de Manuel y Luisa, soltero, mecánico, natural y vecino de Medio Cudeyo, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Olmedo, con el fin de hacerle saber la calificación fiscal en la causa número 38 de 1941, que contra él y otro se siguió en este Juzgado por el delito de robo, con apercibimiento de que si no compareciere en el término señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Olmedo, 11 de Marzo de 1943.—El juez, Jacinto Frías.—El secretario judicial, Pablo Moreno.

928

## OLMEDO

## REQUISITORIA

Don Jacinto Frías García, accidental juez de instrucción de Olmedo y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Jacinto Villa Leandro, vecino que fué de Madrid, hijo de Bernardo y de Anselma, natural de Aliseda de Tormes, de 30 años de edad, de estado soltero y profesión albañil y cuyo actual paradero se desconoce, para que, dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los

no Fonseca Triguero; valorada en tres mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra a la Guindalera, que hace una hectárea, seis áreas y veintiuna centiáreas, y linda al Norte, otra de don Melchor Emilio González y once más; al Sur, de José Pardo del Amo y tres más; al Este, con los mismos del Norte y al Oeste, Tomás Palmero; tasada en mil ochocientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra al Barcillar, que hace treinta y cuatro áreas y sesenta ocho centiáreas, y linda al Norte, otras de Carmen Isabel Criado Torres; al Sur, senda del Colago; al Este, de Andrés Gallego Pisonero, y al Oeste, de Carmen Isabel Gallego Torres; tasada en seiscientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Una tierra de quince celemines, al pago de la Vega, en el término municipal de Cabezón de Valderaduey, que linda al Este, con carretera de Becilla a Villada; al Sur, tierra de Constancio Pérez Pérez; al Poniente, con la reguera del pago, y al Norte, otra de Pedro Andrés; tasada en mil pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra, de una fanega, en igual término que la anterior, al pago de Huerta Nueva; que linda al Este, otra de Florentino Pisonero; al Sur, con reguera; al Poniente, la de Luciano Moncada, y al Norte, huerta de herederos de Pedro Mañueco; tasada en seiscientas pesetas.

En total, siete mil pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de las fincas descritas, se presentarán en la sala audiencia de este Juzgado, el día cuatro de Mayo próximo, y hora de las once de la mañana en que tendrá lugar el remate bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que las indicadas fincas salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de mencionados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Villalón de Campos, veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Luis Valle Abad.—El secretario judicial, José F. Díaz.

1.065

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Mario Aparicio de Santiago, abogado, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con fecha diez y ocho de Marzo del corriente año, en virtud de sumario número 399 de 1941, se ha dictado sentencia con la misma

fecha, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Filemón Lozano Cañibano, como autor de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor, que sufrirá en la Prisión provincial, y al pago de las costas del juicio, así como la indemnización de 6,75 pesetas a la Residencia provincial perjudicada.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ruiz de Huidobro y Buitrago.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el mismo, visado por el señor juez, en Valladolid, a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Mario Aparicio.—V.º B.º: Luis Ruiz de Huidobro.

1.058

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Mario Aparicio de Santiago, abogado, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con fecha diez y ocho de Marzo del corriente año en virtud de denuncia formulada por Hilario Blanco Maeso, se ha dictado sentencia con la misma fecha, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Fernando Esteban Gómez, como autor de una falta de daños, a la pena de veinticinco pesetas de multa que satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia el arresto personal subsidiario, al pago de doscientas diez pesetas en concepto de indemnización al perjudicado, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ruiz de Huidobro y Buitrago.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el mismo, visado por el señor juez, en Valladolid, a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Mario Aparicio.—V.º B.º: Luis Ruiz de Huidobro.

1.060

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Mario Aparicio de Santiago, abogado, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con fecha veinte de Marzo del año actual, en virtud de denuncia formulada por Lorenzo Martín Fernández, se ha dictado sentencia con la misma fecha, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado Emeiterio Ruga Castellanos, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis

Ruiz de Huidobro y Buitrago.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el mismo, visado por el señor juez, en Valladolid, a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Mario Aparicio.—V.º B.º: Luis Ruiz de Huidobro.

1.061

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de contribuciones de la única zona de Olmedo

ANUNCIO

Don Zenón Ortega Bernal, recaudador de contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica de los años 1937 a 1941 y pueblo de San Miguel del Arroyo, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—Habiendo tenido efecto el deslinde de fincas correspondientes a los deudores comprendidos en este expediente, efectuado por las oficinas catastrales de esta provincia, y llevado a efecto el embargo de las mismas, por la presente providencia se acuerda que, no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser los deudores de domicilio ignorado, se realicen referidas notificaciones por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, requiriéndoles para que en término de tercer día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que caso de no hacerlo serán suplidos a su costa. Igualmente se les requiere para que en el término de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo sin realizarlo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Valentín García.—Actual propietario, don Vicente Gómez.—Débito, 4,96 pesetas de principal.

Un cereal de 10.<sup>a</sup> y un erial U.<sup>a</sup> a «Tra Valle», de 36 áreas y 10 centiáreas el cereal, y 16 áreas el erial; que linda Norte, camino servidumbre; Este, Pablo García Velasco; Sur, Juan Velasco, y Oeste, el Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Olmedo, 30 de Diciembre de 1942.—Zenón Ortega.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial